

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba y efectúa el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan al Partido Acción Nacional, a la Coalición “Zacatecas nos une” y al Partido del Trabajo, las y los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil diez y se expiden las constancias de asignación correspondientes.**

Vista la documentación que contiene el expediente conformado con motivo del cómputo estatal para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral, este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

- I. Los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, cumplieron con la obligación prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar en la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección, la constancia con la que acreditan la vigencia de su registro como partidos políticos nacionales.
- II. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-007/III/2009**, determinó que no habían cambiado o sufrido alteraciones sustanciales las condiciones de la geografía electoral del Estado de Zacatecas, motivo por el cual se consideró factible que con la actual demarcación geoelectoral del territorio estatal se realizaran las actividades inherentes al proceso electoral del año dos mil diez.
- III. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-30/III/2009**, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

- IV. En fecha primero de octubre de dos mil nueve, por Acuerdo número **ACG-IEEZ-31/III/2009**, este órgano colegiado aprobó la Convocatoria pública para participar en el procedimiento de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del presente año.
- V. En fecha dos de diciembre de dos mil nueve, con el objeto de identificar y reconocer las experiencias en materia de registro de candidatos, este Consejo General, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-065/IV/2009** aprobó la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, publicado el día cinco de diciembre del año próximo pasado.
- VI. En fecha cuatro de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- VII. Por Acuerdo marcado con el número **ACG-IEEZ-023/IV/2010**, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, este órgano colegiado aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria local del año en curso, con el objeto de elegir a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el pasado veintisiete de febrero del año actual.
- VIII. Los institutos políticos acreditados ante este órgano colegiado, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 2, del artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar el referido documento en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	10 de marzo de 2010
	15 de marzo de 2010
	15 de marzo de 2010
	14 de marzo de 2010
	14 de marzo de 2010
	15 de marzo de 2010
	14 de marzo de 2010

En consecuencia, este Consejo General otorgó el registro de las plataformas electorales y expidió las constancias de registro correspondientes, el pasado dieciocho de marzo del año actual.

- IX. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-005/IV/2010**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010**, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: "Zacatecas nos une", conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, para participar entre otras, en la elección de Diputados por ambos principios; por lo que este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.
- X. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-006/IV/2010**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010**, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: "Alianza Primero Zacatecas", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar entre otras, en la elección de Diputados por ambos principios; por lo que este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el

registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.

- XI. En el período comprendido del veinticuatro de marzo al doce de abril del año actual, el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, presentaron ante el Consejo General por conducto de sus dirigencias estatales y personas facultadas por las Coaliciones, la solicitud de registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para integrar a la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, que fueron registrados mediante resolución número **RCG-IEEZ-010/IV/2010**, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha veinticuatro de abril del presente año.
- XII. En fechas veinticinco de mayo, cinco, siete y veintinueve de junio de dos mil diez, este órgano colegiado aprobó los Acuerdos relativos a solicitudes de sustituciones de candidaturas en las listas de Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo.
- XIII. El día cuatro de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil diez, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
- XIV. El pasado siete de julio de dos mil diez, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de diputados e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- XV. Una vez recibidos los expedientes distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, este órgano colegiado procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes:

**Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, prevé que los institutos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Segundo.-** Que el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente señala:

*"Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

*Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

- I. ...*
- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra*

*Los Diputados de las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes;*

*Las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;*

**Tercero.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años; dicha asamblea se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. De éstos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley. Asimismo, la elección de Diputados por ambos principios se sujetará a las bases establecidas en la Constitución y a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en la Convocatoria que al efecto emitió este órgano colegiado. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución Política de nuestra entidad y 20 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población del Estado entre los distritos señalados, para ello se deberán tomar en cuenta los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación del Estado y la

distribución demográfica según al Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que para el proceso electoral del presente año, se utilizará la misma demarcación territorial correspondiente a los distritos electorales uninominales aprobados para el proceso electoral dos mil siete, en virtud de que este Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, determinó mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-007/III/2009**, que no habían cambiado ni sufrido alteración sustancial las condiciones de la geografía electoral del territorio del Estado, para llevar a cabo las actividades inherentes al proceso electoral del año dos mil diez.

Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptimo.-** Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estatuye que: *“La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o en los principios generales del derecho”*. A su vez, el numeral 1 del artículo 3 del ordenamiento invocado, establece que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a esta autoridad administrativa electoral, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura local.

**Octavo.-** Que el artículo 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral de la entidad, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

A su vez el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, numeral 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**Noveno.-** Que los partidos políticos tienen derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 45, fracciones I, V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo.-** Que con fundamento en lo previsto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá un suplente. Ningún partido o coalición podrá tener más de 18 diputados en la Legislatura por ambos principios.

**Décimo primero.-** Que con base en lo señalado por los artículos 25 y 120, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes; asimismo, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político o coalición y a la que tengan derecho de conformidad a las reglas establecidas por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el invocado artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente señala:

**“ARTÍCULO 25**

1. *Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado.*

2. *Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más del 60% de candidaturas propietarias de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.*
3. *La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido o coalición, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución y esta ley establecen.*
4. *Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político o coalición, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante.*
5. *El lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político o coalición y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que esta ley establece.*
6. *La asignación de diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos o coaliciones que logren en su favor, respectivamente los mayores porcentajes de votación estatal efectiva. En caso de que un partido político o coalición obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minoría.*
7. *Las disposiciones relativas al género de los candidatos o el registro de los candidatos que ostenten el carácter migrantes, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”*

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 80, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, obtuvieron en fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, los certificados de registro del Convenio de Coalición total denominada “Zacatecas nos une”, para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios. De igual forma, en esa misma fecha los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, obtuvieron los certificados de registro del Convenio de Coalición total denominada: “Alianza Primero Zacatecas”, para contender bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios.